

ÍNDICE

<i>Abreviaturas</i>	17
<i>Otras abreviaturas</i>	19

I SEGURIDAD SOCIAL

<i>Tema I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL</i>	23
1. Antecedentes históricos	25
2. La Ley General de la Seguridad Social.	28
2.1. Pilares sobre los que se asienta la Ley General de la Seguridad Social	28
2.1.1. Regímenes que integran el sistema de Seguridad Social	28
2.1.2. Contingencias protegidas por el sistema de Seguridad Social	32
2.1.3. Modalidades de protección dispensadas por el sistema de la Seguridad Social	33
2.2. Estructura de la Ley General de la Seguridad Social	34
3. Concepto de Seguridad Social.	38
<i>Tema II. DERECHO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</i>	39
Introducción	41
1. Derecho Supranacional de la Seguridad Social.	41
1.1. Organizaciones internacionales.	42
1.1.1. Naciones Unidas	42
1.1.2. Organización Internacional del Trabajo (OIT).	43
1.1.3. Consejo de Europa	44
1.2. Convenios internacionales multi y bilaterales sobre Seguridad Social	45
1.2.1. Convenios multilaterales sobre Seguridad Social	45
1.2.2. Convenios bilaterales sobre Seguridad Social	46

1.3. Derecho comunitario: Sus Reglamentos sobre Seguridad Social	47
2. Derecho interno español	53
2.1. Derecho a la Seguridad Social de los extranjeros no comunitarios	53
2.2. Las prestaciones sociales a favor de los españoles residentes en el extranjero y de los españoles retornados.	57
2.2.1. Las prestaciones sociales a favor de los españoles residentes en el extranjero	59
2.2.2. Las prestaciones sociales a favor de los españoles retornados	63
Tema III. DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	65
Introducción	67
1. La Seguridad Social como principio rector de la política social y económica.	67
1.1. Artículo 41: Derecho a la Seguridad Social (las prestaciones económicas)	68
1.2. Artículo 43: Derecho a la Salud (las prestaciones sanitarias)	71
1.3. Artículos 49 y 50: Derechos de las personas con discapacidad y de las personas mayores (las prestaciones de servicios sociales)	72
2. La distribución constitucional de competencias en materia de Seguridad Social.	73
2.1. Competencias del Estado sobre Seguridad Social	74
2.1.1. La legislación básica.	74
2.1.2. El régimen económico	80
2.2. Competencias de las Comunidades Autónomas sobre Seguridad Social	81
Tema IV. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	85
Introducción	87
1. Órganos públicos de gestión de la Seguridad Social.	87
1.1. Las Entidades Gestoras	87
1.2. El Servicio Público de Empleo Estatal	89
1.3. Los Servicios Comunes	90

1.4. Normas comunes a las Entidades Gestoras y a los Servicios Comunes	91
2. La colaboración en la gestión: las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEP) y las empresas	92
2.1. Las Mutuas de Accidente de Trabajo y enfermedades Profesionales	93
2.2. Las empresas.	97
3. Disposiciones generales sobre las prestaciones del sistema de Seguridad Social.	98
3.1. Caracteres de las prestaciones.	98
3.2. Responsabilidad en orden a las prestaciones.	99
3.3. Pago de las prestaciones.	99
3.4. Prescripción y caducidad.	99
3.5. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas	100
3.6. Incompatibilidades	100

II

RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tema V. EL CAMPO DE APLICACIÓN. LAS RELACIONES JURÍDICAS DE SEGURIDAD SOCIAL. FINANCIACIÓN	103
1. Campo de aplicación	105
2. Las relaciones jurídicas de Seguridad Social.	108
2.1. Inscripción de empresas.	108
2.2. Afiliación de trabajadores	111
2.3. Alta de los trabajadores	112
2.4. Baja de los trabajadores.	116
2.5. Normas comunes de aplicación a las relaciones jurídicas . . .	117
3. Financiación	118
3.1. Financiación. Consideraciones generales	118
3.2. Cotización	119
3.2.1. Base de cotización	120
3.2.2. Tipos de cotización.	123
3.2.3. Cotización por horas extraordinarias	125
3.2.4. La obligación de cotizar.	126
3.2.5. Supuestos especiales considerados como de cotización efectiva	129

3.2.6. Bonificaciones	130
3.3. Recaudación	133
3.3.1. Recaudación en período voluntario	134
3.3.1.a) Ingreso de las cuotas	134
3.3.1.b) Aplazamiento de pago	135
3.3.1.c) Ingreso de la aportación de los trabajadores . .	135
3.3.1.d) Reclamación de deuda	136
3.3.1.e) Prescripción	137
3.3.2. Recaudación en vía ejecutiva.	137
3.4. Sistema financiero y patrimonio de la Seguridad Social	138
Tema VI. CONTINGENCIAS PROFESIONALES	141
Introducción	143
1. El accidente de trabajo	144
1.1. Concepto de accidente de trabajo	144
1.1.1. Lesión corporal.	144
1.1.2. Trabajo por cuenta ajena.	145
1.1.3. Conexión entre trabajo y lesión.	145
1.2. Las resultas del accidente de trabajo: Los principios sobre los que se asienta	146
1.2.1. Incapacidad temporal	148
1.2.2. Incapacidad permanente	153
1.2.3. Lesiones permanentes no invalidantes	158
1.2.4. Muerte y supervivencia	159
2. La enfermedad profesional	165
2.1. Período de observación	166
2.2. Traslado de puesto de trabajo o baja en la empresa	166
2.3. Determinación de la fecha de la enfermedad profesional	167
2.4. Presunciones en las prestaciones por muerte y supervivencia	168
2.5. Prevención de riesgos laborales.	168
Tema VII. INCAPACIDAD TEMPORAL. MATERNIDAD. PATERNIDAD. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO. RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATU- RAL. INCAPACIDAD PERMANENTE. MUERTE Y SUPERVIVENCIA. .	169
1. Incapacidad temporal	171
1.1. Consideraciones generales. Concepto	171
1.2. Requisitos	172

1.3. Prestaciones	173
1.3.1. Contenido	173
1.3.2. Nacimiento, duración y extinción	174
1.4. Gestión y control de la incapacidad temporal	176
2. Maternidad	179
2.1. Concepto y causa	179
2.2. Beneficiarios. Requisitos de acceso a los subsidios por maternidad	180
2.3. Prestaciones económicas: los subsidios por maternidad. El subsidio especial por parto, adopción o acogimientos múltiples	183
2.4. Dinámica de los subsidios por maternidad	184
2.4.1. Nacimiento de los subsidios por maternidad	184
2.4.2. Duración de los subsidios por maternidad	186
2.4.3. Extinción, pérdida o suspensión de los subsidios por maternidad	189
2.5. Pago y procedimiento de los subsidios por maternidad	190
3. Paternidad	192
3.1. Concepto y causa	192
3.2. Beneficiarios: requisitos de acceso al subsidio por paternidad	193
3.3. Prestación económica: el subsidio por paternidad	193
3.4. Dinámica del subsidio por paternidad	194
3.4.1. Nacimiento del subsidio por paternidad	194
3.4.2. Duración del subsidio por paternidad	194
3.4.3. Extinción, pérdida o suspensión del subsidio por paternidad	195
3.5. Pago y procedimiento del subsidio por paternidad	195
4. Riesgo durante el embarazo	196
4.1. Concepto y causa	196
4.2. Beneficiarias: Requisitos de acceso al subsidio por riesgo durante el embarazo	197
4.3. Prestación económica. El subsidio por riesgo durante el embarazo	197
4.4. Dinámica del subsidio por riesgo durante el embarazo	197
4.4.1. Nacimiento del subsidio por riesgo durante el embarazo	198
4.4.2. Duración del subsidio durante el embarazo	198
4.4.3. Extinción y suspensión del subsidio por riesgo durante el embarazo	198

4.5. Pago y procedimiento del subsidio por riesgo durante el embarazo	199
5. Riesgo durante la lactancia natural	200
5.1. Concepto y causa	200
5.2. Beneficiarias. Requisitos de acceso al subsidio por riesgo durante la lactancia natural	200
5.3. Prestación económica. El subsidio por riesgo durante la lactancia natural	200
5.4. Dinámica del subsidio por riesgo durante la lactancia natural	201
5.4.1. Nacimiento del subsidio por riesgo durante la lactancia natural	201
5.4.2. Duración del subsidio por riesgo durante la lactancia natural	201
5.4.3. Extinción y suspensión del subsidio por riesgo durante la lactancia natural	201
5.5. Pago y procedimiento del subsidio por riesgo durante la lactancia natural	202
6. Incapacidad permanente	202
6.1. Modalidad contributiva	202
6.1.1. Concepto	202
6.1.2. Grados de incapacidad	203
6.1.3. Requisitos	205
6.1.4. Prestaciones	207
6.1.4.1. Prestaciones económicas	207
4.1.4.1.a) Contenido	207
4.1.4.1.b) Dinámica de la protección	209
6.1.4.2. Prestaciones recuperadoras	211
6.2. Modalidad no contributiva	211
6.3. Pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo	212
7. Muerte y supervivencia	212
7.1. Hecho causante	212
7.2. Sujetos causantes	213
7.3. Beneficiarios	214
7.3.1. Pensión de viudedad	214
7.3.1.a) Relación conyugal	214
7.3.1.b) Pareja de hecho	216
7.3.2. Pensión de orfandad	217
7.3.3. Prestaciones a favor de familiares	218

7.4. Contenido de la protección	218
7.4.1. Pensión de viudedad.	218
7.4.2. Pensión de orfandad.	219
7.4.3. Prestaciones a favor de familiares.	219
7.4.3.1. Pensiones.	219
7.4.3.2. Subsidio.	219
7.4.4. Auxilio de defunción	220
7.5. Compatibilidad, límites y gestión	220
Tema VIII. JUBILACIÓN. PRESTACIONES FAMILIARES. DESEMPLEO	223
1. Jubilación	225
1.1. Riesgo cubierto	225
1.2. Beneficiarios	226
1.2.1. Edad	226
1.2.1.1. Jubilación a los sesenta y cuatro años de edad	227
1.2.1.2. Jubilación parcial y contrato de relevo.	227
1.2.1.3. Jubilación anticipada con coeficientes reduc-	
tores	228
1.2.2. Cotización mínima	229
1.2.3. Cese en el trabajo	231
1.3. Prestaciones	234
1.3.1. Base reguladora de la pensión.	234
1.3.2. Cuantía de la pensión.	235
1.3.3. Responsabilidad	236
1.4. Jubilación gradual y flexible	237
1.5. Incompatibilidades	239
1.5.1. Con el trabajo	239
1.5.2. Con otras prestaciones de la Seguridad Social	240
1.6. Revalorización de pensiones y pensiones mínimas	241
1.7. Pensión de jubilación en su modalidad no contributiva	243
2. Prestaciones familiares	244
2.1. Concepto y causa	244
MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA	
2.2. Sujetos causantes	246
2.2.1. Sujetos causante de la prestación económica por hijo o	
menor acogido a cargo.	246
2.2.2. Sujetos causantes de la prestación económica por naci-	
miento o adopción de un tercer o sucesivos hijos	247

2.2.3. Sujetos causante de la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas .	247
2.2.4. Sujetos causante de la prestación económica por parto o adopción múltiples	248
2.2.5. Sujetos causante de la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo	248
2.3. Beneficiarios: Requisitos de acceso a las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.	249
2.3.1. Beneficiarios de la asignación económica por hijo menor o acogido a cargo.	250
2.3.2. Beneficiarios de la prestación económica por nacimiento o adopción de un tercer o sucesivos hijos	251
2.3.3. Beneficiarios de la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas . . .	251
2.3.4. Beneficiarios por la prestación por parto o adopción múltiples	252
2.3.5. Beneficiario de la prestación por nacimiento o adopción de hijo	252
2.3.6. Disposiciones comunes	253
2.4. Prestaciones económicas: La asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, discapacitado o no. La prestación económica por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos. La prestación por nacimiento o adopción de hijo, en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y madres discapacitadas. La prestación por parto o adopción múltiples. La prestación por nacimiento o adopción de hijo	254
2.5. Dinámica de las prestaciones.	256
2.5.1. Nacimientos de las prestaciones familiares	256
2.5.2. Duración de la asignación económica por hijo a cargo	257
2.5.3. Extinción, suspensión, de la asignación económica por hijo a cargo	257
2.6 Pago de las prestaciones familiares.	257
MODALIDAD CONTRIBUTIVA	
2.7. Prestación de naturaleza no económica	258
3. Desempleo.	260
3.1. Riesgo cubierto	260

3.1.1. Personas protegidas	261
3.1.2. Situación legal de desempleo.	262
3.1.3. Clases de desempleo.	265
3.2. Prestaciones	265
3.2.1. Nivel contributivo.	266
3.2.1.1. Requisitos	266
3.2.1.2. Duración	267
3.2.1.3. Cuantía	268
3.2.1.4. Nacimiento, suspensión y extinción del derecho.	270
3.2.2. Nivel asistencial	272
3.2.3. Incompatibilidades.	273
3.3. Gestión y régimen disciplinario del desempleo	274
3.3.1. Gestión	274
3.3.2. Régimen de obligaciones y disciplinario	275
3.3.2.1. Régimen de obligaciones	275
3.3.2.2. Infracciones y sanciones	275
 Tema IX. REGÍMENES ESPECIALES. SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIA SOCIAL. LA SEGURIDAD SOCIAL COMPLEMENTARIA.	 281
1. Regímenes especiales.	283
1.1. Régimen especial agrario	283
1.1.1. Campo de aplicación	283
1.1.2. Prestaciones	286
1.1.3. Financiación y gestión	288
1.1.3.1. Cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	288
1.1.3.2. Cotización por contingencias comunes	288
1.1.3.2.a) Cotización por el empresario	288
1.1.3.2.b) Cotización del trabajador por cuenta ajena	290
1.1.3.2.c) Cotización por desempleo	290
1.2. Régimen especial de los estudiantes	291
1.2.1. Campo de aplicación	291
1.2.2. Acción protectora	292
1.2.3. Cotización	293
1.3. Régimen especial de los trabajadores autónomos	293
1.3.1. Campo de aplicación	294

1.3.2. Prestaciones	296
1.3.3. Cotización	299
1.3.4. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios	300
1.4. Régimen especial de los trabajadores del mar	302
1.4.1. Gestión, campo de aplicación y prestaciones	302
1.4.2. Cotización y recaudación	303
1.5. Otros Regímenes Especiales	306
1.5.1. Empleados de hogar	306
1.5.2. Minería del carbón	307
1.5.3. Integración de determinados Regímenes Especiales en el Régimen General y en el Régimen Especial de traba- jadores por cuenta propia o autónomos	308
2. Servicios sociales y asistencia social	311
2.1. Conceptos de servicios sociales y asistencia social	311
2.2. Servicios sociales de la Seguridad Social	312
2.2.1. Prestaciones de servicios sociales para personas con discapacidad	313
2.2.1.1. Centros	313
2.2.1.1.a) Centros estatales de referencia	313
2.2.1.1.b) Centros de atención para personas con discapacidad	315
2.2.1.2. Turismo y termalismo social	317
2.2.2. Prestaciones de servicios sociales para personas mayo- res	317
2.2.2.1. Centros	317
2.2.2.2. Vacaciones	318
2.2.2.3. Termalismo	319
2.3. Asistencia social de la Seguridad Social	320
3. La Seguridad Social complementaria	321
3.1. Nivel complementario previsto en la Ley General de la Segu- ridad Social	322
3.1.1. Fundaciones Laborales	324
3.1.2. Mutualidades de Previsión Social	324
3.1.3. Entidades aseguradoras	325
3.2. Nivel complementario al margen de la Ley General de la Se- guridad Social	325

Tema VII

Incapacidad temporal. Maternidad. Paternidad.
Riesgo durante el embarazo. Riesgo durante
la lactancia natural. Incapacidad permanente.
Muerte y supervivencia

1. INCAPACIDAD TEMPORAL

1.1. Consideraciones generales. Concepto

La contingencia de Incapacidad temporal en sus perfiles actuales es fruto de la reordenación de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social que supuso la Ley 42/1994, de 30 de diciembre. En efecto, mediante una reforma estructural de distintas contingencias, reclamada con anterioridad por la doctrina científica (vid. entre otros, Alonso Olea y Tortuero Plaza) las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional se reúnen en una única prestación por Incapacidad temporal, al tiempo que se configura como contingencia específica la de Maternidad, desligándola de la de Incapacidad temporal.

Posteriormente, a través de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras se introduce una nueva contingencia protegida, la de riesgo durante el embarazo, con la finalidad de proteger la salud de la mujer trabajadora embarazada.

Así pues, y de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley 42/1994, las referencias que en la legislación vigente se efectúan a las situaciones de Incapacidad laboral transitoria e Invalidez provisional deben entenderse realizadas a la situación de Incapacidad temporal y las que se efectúan a la situación de Incapacidad laboral transitoria derivada de maternidad a la específica situación de Maternidad.

La Incapacidad temporal puede considerarse de conformidad con el artículo 128.1 LSS como aquella situación en la que el trabajador se encuentra imposibilitado para prestar su actividad laboral como consecuencia de una alteración de la salud, recibiendo asistencia sanitaria de la

Seguridad Social y en proceso de curación, entendiéndose que dicha situación tiene un carácter transitorio y no definitivo.

La incapacidad para trabajar puede ser debida a enfermedad, común o profesional (incluyendo los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo), o a accidente, sea o no de trabajo, pero en este capítulo se abordará exclusivamente la derivada de riesgos comunes (enfermedad y accidente comunes) quedando el estudio de la derivada de riesgos profesionales (enfermedad y accidente profesionales) para el capítulo correspondiente a estos riesgos.

1.2. Requisitos

Para causar derecho a la prestación por Incapacidad temporal se requiere:

- En primer lugar, cumplir con el requisito general de acceso a las prestaciones, consistente en estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta al sobrevenir la contingencia o situación protegida (artículo 124.1 LSS).
- En segundo lugar, encontrarse en la situación de Incapacidad temporal descrita en el artículo 128.1 LSS, recién citado. La constancia de encontrarse en tal situación deriva de los oportunos Partes médicos de baja y de confirmación de la misma, a los que más adelante se hace referencia.
- En tercer lugar, y en caso de enfermedad común, tener cumplido un período de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante. Período previo de cotización que no es exigible en caso de accidente, sea o no de trabajo, o de enfermedad profesional (artículo 130.a) y b) LSS).

Rige, no obstante, la automaticidad de las prestaciones respecto de los trabajadores en alta. En efecto, ante la falta del desarrollo reglamentario previsto por el artículo 126.2 y 3 LSS ha de entenderse que sigue vigente, con las adaptaciones correspondientes, el artículo 95.1.2.^a de la Ley de Seguridad Social de 1966 (Texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, aprobado por

Decreto 907/1966, de 21 de abril) conforme al cual la prestación por Incapacidad temporal, cuando se trate de trabajadores en alta, será hecha efectiva por la entidad gestora, de forma directa e inmediata, aun cuando haya falta de ingreso de cotizaciones. Y ello sin perjuicio de que el empresario venga obligado a reintegrar a la entidad gestora el importe de la prestación.

No se reconoce el derecho al subsidio por Incapacidad temporal a los trabajadores en situación de huelga legal o ilegal o afectados por un cierre patronal legal cuando la Incapacidad temporal se inicie durante dichas situaciones y mientras se prolonguen, comenzando el trabajador a percibir la prestación sólo una vez finalizada la huelga o el cierre y si continúa en Incapacidad temporal. Mantiene, sin embargo, el disfrute de la prestación quien la estuviera percibiendo con anterioridad a la huelga o cierre (artículos 131.3 LSS, 6.3 y 12.2 Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y Orden de 30 de abril de 1977).

1.3. Prestaciones

1.3.1. Contenido

Está constituido por una prestación de naturaleza económica consistente en un subsidio de cuantía a determinar mediante la aplicación de un tipo del 75 por ciento sobre la base por la que se haya cotizado durante el mes anterior (artículo 2 RGP).

Ahora bien, si la Incapacidad temporal deriva de enfermedad común o accidente no laboral el subsidio se abona desde el 4º día de baja, con lo que quedan sin cobertura del subsidio las bajas de breves días, con mayor dificultad de control del fraude, y entre este cuarto y el vigésimo día de baja el tipo para calcular la cuantía del subsidio se reduce al 60 por ciento (Real Decreto 53/1980, de 11 de enero) y la prestación sólo alcanza su nivel ordinario con aplicación del tipo del 75 por ciento a partir del vigésimo primer día de baja, particularidades que, se insiste, afectan sólo a las bajas por contingencias comunes no, en cambio, cuando la Incapacidad temporal procede de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), en que la prestación con el tipo del 75 por ciento se abona a partir del primer día.

La cuantía de la prestación se revalorizará si se produjese un incremento de las bases de cotización, calculándose sobre la nueva base reguladora que corresponda. En caso de pluriempleo se computarán las bases de cotización en las distintas empresas aplicándose, en todo caso, el tope máximo de cotización vigente (vid. respecto del contenido de la prestación artículo 2 Real Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre; artículo 2 Orden 13 octubre 1967 y Real Decreto 53/1980, de 11 de enero).

1.3.2. Nacimiento, duración y extinción

El derecho a la prestación económica por Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se hace efectivo, como se ha dejado indicado, desde el 4.º día de baja en el trabajo, quedando los tres primeros días de baja sin cobertura, salvo que se abonen como mejora voluntaria por decisión unilateral del empresario o por acuerdo con los trabajadores.

Desde la modificación operada en 1992, desde este cuarto al decimoquinto día de baja, ambos inclusive, el abono de la prestación corre a cargo del empresario, y a partir del decimosexto a cargo de quien haya asumido el aseguramiento (INSS, MATEP o empresa aseguradora) (artículo 131.1 LSS). Esta responsabilidad empresarial, que ha sido declarada conforme a la Constitución (vid. Sentencias Tribunal Constitucional 37/1994, de 10 de febrero y 129/1994, de 5 de mayo) y que afecta de manera importante a los costes de personal en la empresa al asumir los empresarios la prestación en las condiciones descritas, parece haberse establecido tanto con la finalidad de contribuir a mejorar el equilibrio financiero de la Seguridad Social reduciendo los elevados gastos en prestaciones de Incapacidad temporal como con la de incentivar el control por parte del empresario de las situaciones de baja laboral alegadas por sus trabajadores.

El período de carencia, sin prestación, no rige en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional en que el subsidio se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja (artículo 131.1 LSS).

La protección se mantiene mientras el beneficiario se encuentre en situación de Incapacidad temporal con una duración máxima de doce

meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación (artículo 128.1.a) y 131.2 LSS).

Así pues, la protección se concede en tanto en cuanto persista la situación y por los plazos máximos indicados. Recibida el alta médica procederá, en su caso, la declaración de Incapacidad permanente en el grado que corresponda si el trabajador, clínicamente curado, queda con secuelas que afecten a su capacidad de trabajo en los términos establecidos o si, transcurridos los plazos máximos, subsiste la incapacidad, aunque no se haya producido la curación clínica, en los términos que a continuación se detallan.

En efecto, en este último caso, es decir, cuando la situación de Incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo máximo, se examinará en el plazo de tres meses el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado que corresponda, como incapacitado permanente. Si continuando «la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los veinticuatro meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la Incapacidad temporal» (artículo 131 bis.2 LSS). Tanto en el supuesto de extinción de la Incapacidad temporal por transcurso del plazo máximo como por alta médica con declaración de Incapacidad permanente, los efectos económicos de la situación de Incapacidad temporal se prorrogarán hasta el momento de la calificación de Incapacidad permanente, en cuya fecha se iniciarán las prestaciones económicas de ésta (artículo 131 bis.3 LSS). A efectos de la duración máxima de la Incapacidad temporal computan los períodos de recaída (artículo 128.2 LSS. Vid. también artículo 9 Orden 13 octubre 1967).

Durante la situación de Incapacidad temporal el contrato de trabajo se encuentra en suspenso, es decir, se interrumpen temporalmente las obligaciones básicas de trabajar y retribuir pero el vínculo jurídico permanece vigente por lo que extinguida la situación de Incapacidad temporal el contrato de trabajo recobra todos sus efectos.

La prestación económica por Incapacidad temporal, de todas formas, es compatible con las percepciones económicas adicionales que el trabajador pudiera seguir recibiendo del empresario durante dicha situación por dis-

tintos conceptos y con las restantes prestaciones de la Seguridad Social compatibles con el trabajo a las que pudiera tener derecho.

También se mantiene durante la situación de Incapacidad temporal la obligación de cotizar siempre que persista la vigencia del contrato de trabajo (artículo 106.4 LSS). No subsistirá sin embargo tal obligación durante el período que transcurre desde la extinción del plazo máximo de dieciocho meses hasta el límite máximo excepcional de los veinticuatro meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la Incapacidad temporal cuando la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la calificación de Incapacidad permanente (artículo 131 bis.2 LSS).

El derecho al subsidio se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de Incapacidad temporal, por ser dado de alta médica el trabajador, con o sin declaración de incapacidad permanente, por jubilación, por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos que procedan y por fallecimiento (artículo 131.bis.1 LSS).

Si encontrándose el trabajador en situación de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes se extinguiera su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por Incapacidad temporal en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a percibir la prestación por desempleo si reúne los requisitos necesarios para ello. En todo caso, se descontará del período de percepción por desempleo, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en situación de Incapacidad temporal a partir de la fecha de extinción del contrato de trabajo (artículo 222.1 LSS).

1.4. Gestion y control de la incapacidad temporal

Respecto de la gestión de esta contingencia, la formalización de la cobertura de la prestación económica por Incapacidad temporal puede llevarse a efecto ante el INSS o ante una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a opción del empresario y en las condiciones reglamentariamente previstas (Disposición Adicional Undécima.1 LSS y artículos 69 a 73 Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la gestión de la Seguridad

Social). Pero el artículo 77 LSS contempla también como forma de colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social la asunción directa del pago, a su propio cargo, de las prestaciones por Incapacidad temporal tanto derivada de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional como de enfermedad común y accidente no laboral, con derecho a percibir por ello una participación en la fracción de la cuota correspondiente a tal contingencia.

El parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes a la declaración o denegación del derecho a la prestación económica por Incapacidad temporal. En este sentido el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, desarrollado por la Orden Ministerial de 19 de junio de 1997 regula las declaraciones de baja médica, confirmación de la baja médica y alta médica mediante los correspondientes partes expedidos por los servicios médicos de la Entidad Gestora o de la Mutua, partes que además constituyen el elemento probatorio de la Incapacidad temporal a efectos de justificar la ausencia al trabajo. Los partes de confirmación de la baja se extienden al cuarto día del inicio de la situación de Incapacidad y, sucesivamente, mientras la misma se mantenga, cada siete días.

El control y seguimiento de la prestación económica de Incapacidad temporal se ejerce por las Entidades Gestoras o las Mutuas, según corresponda, pudiendo realizar a través de los Servicios de Inspección del Servicio de Salud y de las propias Mutuas las acciones necesarias para comprobar el mantenimiento de la situación que originó la prestación económica.

Como se ha dejado indicado los partes de baja y de confirmación de la baja constituyen la prueba documental de la incapacidad del trabajador para prestar servicios, que justifica la ausencia al trabajo. Así, se establece como causa de pérdida o suspensión del subsidio (artículo 132 LSS) la actuación fraudulenta para obtener o conservar la prestación, el trabajar por cuenta propia o ajena o el rechazar o abandonar, sin causa razonable, el tratamiento médico indicado.

Por otro lado, el deber de buena fe que afecta a una y otra parte del contrato de trabajo implica que el beneficiario de la prestación por Incapacidad temporal, cuyo contrato de trabajo se encuentra suspendido, no debe incurrir en actuaciones fraudulentas en relación con el hecho obje-